

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda verbal, informándole que el demandante no subsanó los defectos señalados en el auto de fecha 19 de agosto de 2020. Sírvase proveer.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 31 de agosto de 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 70001310300120200004400
DEMANDANTE: YESETHMARIA GARCIA VERGARA
DEMANDADO: EMPRESA CONSTRUCTORA ISRAELI S.A.S. y OTROS

Agosto Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que el término se encuentra vencido para que la parte demandante subsanara las falencias advertidas en providencia de fecha 19 de agosto de 2020, este juzgado de conformidad con inciso 4° del art. 90 del C. G. de P.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda.
- 2.- DESELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:

HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8232c70a49ab9703736d8f826b48d451e9fcb4bb94d27d198768a0d26cd03a28

Documento generado en 31/08/2020 09:54:15 a.m.